

C.P.C. N° 517/1449

ANT. : Recurso de aclaración y de reclamación en subsidio, de ASIMPRES A.G., en contra del Dictamen N° 508/1357 de 6 de Diciembre de 1985 de esta Comisión

ANT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 26 DIC. 1985

- 1.- Don Luis Valentín Ferrada, en representación de la Asociación Gremial de Impresores de Chile, en adelante ASIMPRES, con domicilio en calle Canadá N° 253, Piso 2°, Santiago, solicita aclaración del Dictamen N° 508/1357 de 6 de Diciembre de 1985 de esta Comisión, y en subsidio, recurre de reclamación para ante la H. Comisión Resolutiva, en ejercicio del derecho que le otorga el artículo 9° inciso segundo del Decreto Ley N° 211, de 1973.
- 2.- En lo relativo al recurso de aclaración o de interpretación aludido en el párrafo precedente, que es el que abordará este dictamen, expresa la recurrente que en el párrafo 8.5. del mismo dictamen, además de desestimar la denuncia de ASIMPRES concluyendo que, por si sola, la integración vertical de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S.A., al ingresar al mercado de impresiones planas no atenta contra la libre competencia, se agrega que esta Comisión "desea dejar constancia que pedirá a la Fiscalía Nacional que observe atentamente la conducta de C.M.P.C., especialmente sus precios de transferencia interna o de venta a su filial y la política de precios que adopte ENVASES IMPRESOS LIMITADA".

ASIMPRES estima que esta parte del dictamen le parece un principio de solución al conflicto que la ocupa que podría ser muy favorable y satisfactorio, siempre que esta Comisión precise los alcances prácticos o efectos de esa petición.

Al efecto, señala la recurrente que entendería haber conseguido la protección de esta Comisión, si la petición de a tentativa observación hecha al señor Fiscal Nacional reúne, a lo menos, los siguientes elementos concretos:

2.1. Establecimiento de que la observación será permanente, mientras se mantengan las condiciones de mercado similares a las que ha conocido en este proceso esta Comisión;

2.2. Revisión de lo resuelto en el evento de que las condiciones del mercado conocidas por la Comisión sufrieran alteraciones sustanciales, a justicio de la Fiscalía Nacional Económica.

2.3. Obligación de C.M.P.C. y de ENVASES IMPRESOS Limitada de informar cada dos meses, con detalle y verosimilitud, sobre sus precios de transferencia interna en lo que a esta clase de papeles o cartulinas se refiere (para impresión plana); precios de venta a su filial o entre ellas; política de precios de ENVASES IMPRESOS Limitada; volúmenes anuales de producción de esta última compañía.

2.4. Acceso permanente de ASIMPRES a estas informaciones en la Fiscalía Nacional Económica, a objeto de poder cotejarlas con la realidad y con sus propias informaciones.

3.- Sobre el particular, esta Comisión debe señalar que la petición que ha formulado a la Fiscalía Nacional Económica en el dictamen recurrido está destinada a que sea la propia Fiscalía Nacional la que determine la forma en que llevará a cabo el cometido que se le ha encomendado, de modo que no cabe señalarle los programas de fiscalización que sugiere la recurrente, la que siempre podrá presentar las denuncias que estime procedentes.

4.- Por lo anteriormente expresado esta Comisión, en sesión de 19 de Diciembre en curso y por la unanimi-

de sus miembros presentes señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias y Mario Guzmán Ossa acordó desestimar el recurso o petición de aclaración o de interpretación de su Dictamen N° 508/1357, de 6 de Diciembre en curso.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional y al señor representante de la Asociación Gremial de Impresores de Chile, ASIMPRES.

*Qu*

*Navarrete*

*[Signature]*

*Ac 777*